

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1113

PROCESO No.	76001-33-33-012-2016-00444-00.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	STELLA GÓMEZ DRADA
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DESAJ

El inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 183 del 21 de septiembre del 2018¹, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto, citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **VIERNES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 11:30 A.M.**, en la Sala de Audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

¹ Ver folios 150 al 171 del Cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE EUSEBIO MORENO
Conjuez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, ____ de _____ de 2018, a las 8 a.m. CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 00841

PROCESO No. 76001-33-33-012-2018-00252
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: CONCEJO COMUNITARIO RAIZALES DEL PACIFICO
ACCIONADO: PERSONERIA MUNICIPAL – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS

La señora FLOR MARIA VALENCIA CUABU, en escrito recibido el día 29 de octubre de 2018 en la oficina de apoyo judicial, interpuso impugnación contra la sentencia No.199 del 22 de octubre de 2018, mediante la cual se negó el amparo a los derechos fundamentales de petición, a la reunión, y protesta pública.

Consideraciones

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

Conforme a la anterior disposición, es claro que la impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela, debe ser formulada dentro de la oportunidad procesal pertinente, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

En el caso de estudio la sentencia que se impugna fue notificada a la señora FLOR MARIA VALENCIA CUABU el día 23 de octubre de 2018, según se observa del envío impreso del correo de notificaciones, es decir que el término de tres (3) días con que contaba para impugnar eran los días 24,25 y 26 de octubre 2018, y esta fue radicada en la oficina de apoyo judicial, el día 29 de octubre de 2018, es decir extemporáneamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce (12) Administrativo Oral Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

RECHAZAR la impugnación, interpuesta por la señora FLOR MARIA VALENCIA CUABU, en contra de la sentencia No. 199 del 22 de octubre de 2018, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez